



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-00714

Teniendo en cuenta la sustitución de poder allegada en formato digital, se acepta dicha solicitud en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1152443653, portadora de la tarjeta profesional Nro. 275700 del Consejo Superior de la Judicatura, a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1152446630, portadora de la Tarjeta Profesional No 327.650 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual queda facultada con las mismas atribuciones otorgadas a la abogada principal. (Ver anexo digital 04).

Por otro lado, se observa al archivo electrónico No. 05, solicitud de cambio de medida cautelar tales como embargo de salario, petición que por encontrarse ajustada a la ley se accede a ello, por lo tanto, se DECRETA el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada YULI ANDREA OSORIO ARRUBLA identificada con la C.C. 1037623604, quien labora para la empresa MANPOWER COLOMBIA LTDA. Por secretaria, procédase de conformidad.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que procedan a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndoles que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2° del C.G.P.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de salario, a través de los siguientes enlaces:

[07OficioEmbargo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

147
DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd83f00e1d6ba9d7c94172d364a5f5c8a9ce8d56ee15950f9a1e12b99b014797**

Documento generado en 23/08/2022 12:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>